



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MISIÓN PERMANENTE DE PANAMÁ ANTE LAS NACIONES UNIDAS Y OTROS ORGANISMOS
INTERNACIONALES CON SEDE EN GINEBRA

Desarme

2º Período de Sesiones del Comité Preparatorio de la Conferencia de las Partes de 2020 Encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares

Ginebra, del 23 de abril al 4 de mayo de 2018

**Cluster 3: Implementación de las disposiciones del Tratado relativas al
derecho inalienable de todas las Partes en el Tratado para desarrollar la
investigación, producción y uso de la energía nuclear para fines pacíficos sin
discriminación**

Declaración de Panamá

Gracias Señor Presidente,

El uso de la energía nuclear con fines pacíficos constituye uno de los tres pilares fundamentales del TNP, y se ha convertido en una necesidad estratégica para el desarrollo socioeconómico y tecnológico.

En ese sentido, destacamos el derecho inalienable que poseen los Estados Parte del Tratado para desarrollar la investigación, la producción y el uso pacífico de la energía nuclear sin discriminación, de conformidad con el Artículo IV del TNP.

Reconocemos la labor encomiable que desempeña el OIEA en el ámbito de verificación de actividades y programas destinados al uso de la energía nuclear para fines pacíficos, la promoción de la seguridad nuclear física y tecnológica, y la cooperación internacional.

A través de su sistema de salvaguardias basados en Acuerdos Amplios y Protocolos Adicionales, nos permite constatar si los

Estados Partes cumplen cabalmente su compromiso de utilizar la energía nuclear exclusivamente para fines pacíficos, a fin de prevenir actos maliciosos que puedan involucrar instalaciones nucleares o el desvío de materiales y equipos para otros propósitos contrarios al TNP.

No obstante, estas medidas requieren de acciones conjuntas por parte de la comunidad internacional. Los Estados Partes debemos velar que las exportaciones de material de uso dual no contribuyan directa o indirectamente a la fabricación de armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares, y que dichas exportaciones se ajusten plenamente a los objetivos y propósitos establecidos en el TNP.

Asimismo, las actividades del OIEA en la esfera de la cooperación técnica, la energía nuclear y las aplicaciones ajenas al ámbito energético juegan un papel esencial en la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, toda vez que contribuyen a combatir la pobreza, mejorar la salud, particularmente para los tratamientos contra el cáncer, desarrollar la producción de alimentos, proteger el medio ambiente, satisfacer las necesidades energéticas, gestionar el uso de los recursos hídricos y agrícolas, y optimizar los procesos industriales, entre otras áreas.

Señor Presidente,

Le asignamos un gran valor al Programa de Cooperación Técnica como el principal medio para la promoción de la transferencia de tecnología nuclear con fines pacíficos, el cual debe aplicarse de conformidad con el Estatuto del OIEA, los principios rectores acordados y las decisiones de los órganos normativos. Cabe señalar que este programa no debe estar sujeto a ninguna consideración o condición que sea incompatible con el TNP, ni con la decisión sobre los principios y objetivos de no proliferación y desarme nuclear aprobada en la Conferencia de Examen de 1995.

Consideramos necesario alentar la promoción y el fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de educación, capacitación, intercambio de materiales e información científica y transferencia de tecnologías, a fin de fomentar el desarrollo responsable de la energía nuclear.

También resulta imperativo el fortalecimiento de los reglamentos internacionales vigentes, así como la aplicación efectiva del Código de Práctica del OIEA sobre Movimientos Internacionales Transfronterizos de Desechos Radiactivos, con el objetivo de reforzar los sistemas de seguridad y protección radiológicas en las instalaciones que utilizan material radioactivo y en las de gestión de desechos radiactivos, incluyendo el transporte seguro de ese material.

Por último, somos del criterio de que los nuevos acuerdos de suministro para la transferencia de material fisible o conexo a Estados no poseedores de armas nucleares deben exigir, como mínimo, la aceptación de las salvaguardias totales del OIEA y los compromisos internacionales jurídicamente vinculantes de no adquirir armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares.

Muchas gracias, Señor Presidente.